

Aprueban Ordenanza que promueve la inversión inmobiliaria privada en el Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1492

Fecha de Publicación: 3 de enero de 2011

Fecha de actualización: 15 de enero de 2024

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2010, Dictamen N° 232-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN INMOBILIARIA PRIVADA EN EL CERCADO DE LIMA

Artículo 1.- OBJETIVO

Promover la inversión privada para usos comerciales, pequeña industria y habitacionales en los predios rústicos ubicados en la zona que se describe en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, con el fin de crear espacios de desarrollo inmobiliario de diversos usos en esas zonas y, además, facilitar el traslado de actividades económicas incompatibles que actualmente se localizan en el Centro Histórico de Lima, en especial, en su Área declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los predios ubicados en la zona comprendida entre la Av. Alfonso Ugarte, Av. Zorritos, Jr. Gaspar Hernández, Av. Colonial, Jr. Trenneman y Av. Enrique Meiggs del Cercado de Lima, que se encuentren en condición de rústicos por no haber regularizado su habilitación urbana ejecutada, constituyen los inmuebles sujetos a la aplicación de las acciones de promoción de la inversión inmobiliaria privada de la presente Ordenanza. El Centro Histórico de Lima y en especial, su Área declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, se confirman como sujetas a programas de reubicación de los usos incompatibles. Ver Plano N° 01, que forma parte de la presente Ordenanza. el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3.- ALCANCE

Los propietarios de los predios rústicos que no han formalizado su habilitación urbana ejecutada, ubicados dentro de la Zonas que hace referencia el Artículo 2, podrán acogerse a la presente norma promocional de la inversión inmobiliaria, solicitando la correspondiente Licencia de Habilitación Urbana Ejecutada en vías de regularización, ante la Gerencia de Desarrollo

Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Esta norma no alcanza a los predios rústicos de la zona descrita del Cercado que carecen totalmente de habilitación urbana.

Artículo 4.- BENEFICIO

Los propietarios de los predios rústicos que gestionen la regularización de su Licencia de Habilitación Urbana Ejecutada a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, no se encuentran obligados a pagar los déficits de Aportes Reglamentarios Obligatorios. En caso que el predio no cuente con alguno de los servicios de infraestructura sanitaria, eléctrica o vial (veredas), previo Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y complemento de la infraestructura faltante, el propietario deberá pagar sólo el veinte por ciento (20%) de la valorización que efectúe el órgano receptor del Aporte Reglamentario Obligatorio respectivo.

Artículo 5.- VIGENCIA

El presente beneficio tiene el carácter de temporal, por el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberá realizar las acciones de difusión y promoción sobre el contenido de esta norma, entre los pequeños comerciantes, empresarios y propietarios de los predios rústicos que no han regularizado su habilitación urbana ejecutada, ubicados en las zonas establecidas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberá realizar las acciones de recepción, revisión y aprobación de los Expedientes de regularización de la habilitación urbana ejecutada de los predios rústicos ubicados en las zonas establecidas en el Artículo 2, a fin que sus propietarios puedan obtener sus Licencias de Habitación Urbana Ejecutada, inscribirlos en los Registros Públicos y, posteriormente, tramitar sus Licencias de Edificación y Licencias de Funcionamiento de los nuevos usos a instalarse, de conformidad con las normas de zonificación vigentes.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 28 DIC. 2010.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ

Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Encargado de la Alcaldía